del Superintendente del presidio, a los talleres o industria en que mas convenga emplearlos, segun sus conocimientos i aptitudes.

4.ª Distribuir los trabajos entre los obreros, prescribiendo la forma de las obras qe deban ejecutarse.

5.ª Fijar de acuerdo con el Superintendente, el precio mínimo a que puedan venderse las obras o artefactos que se construyan en los talleres.

6.ª Determinar, al fin de cada mes, de acuerdo con el Superintendente i oyendo al respectivo maestro de taller, el pago o jornal que por término medio deba asignarse al detenido por su trabajo diario, durante el mes transcurrido, atendida su contraccion al trabajo, las obras que haya ejecutado i su conducta i moralidad en el establecimiento.

Art. 3.º Del pago que, segun la última parte del artículo anterior, se asignare a cada trabajador, se hará un apunte fechado i rubricado por el Director en la correspondiente libreta que para este efecto se dará a los trabajadores, i se apuntará tambien en el libro en que el tesorero de los talleres lleve la cuenta particular de cada uno de los obreros.

Art. 4.º Los maestros de talleres tendrán las obligaciones siguientes:

1.º Enseñar prácticamente a los obreros el método mejor de desempeñar con acierto sus respectivos oficios.

2.º Mantener el órden i subordinacion de los trabajadores en los talleres, cuidando se guarde en estos el mas completo silencio.

3.º Llevar cuenta detallada de la inversion de los materiales que se empleen en la confeccion de


Original from UNIVERSITY OF MICHIGAN
Generated on 2019-07-22 14:49 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.35112103816031
Public Domain, Google-digitized / http://www.hathitrust.org/access_use#pd-google